

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo Tolima, siete de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00023

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio civil presentada por SAMUEL CASTRO MENDIETA y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES.

La Ley 1564 de 2012 en su artículo 626, corregida por el Decreto No.1736 del mismo año, derogó los artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes” del 129, 130, 133, la expresión “practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130” del 134, las expresiones “y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130 y, “tales formalidades” del 136, del Código Civil con vigencia a partir del 1° de julio de 2012, que hacían referencia a lo concerniente al trámite del matrimonio civil, en especial sobre aspectos como la recepción de testimonios y la fijación del Edicto.

De los contenidos relacionados en el acápite anterior se desprende que al ser derogado el artículo 130 del Código Civil, no hay lugar a recepcionar testimonios como tampoco a la fijación del edicto de que da cuenta la citada norma, consecuencia de ello y verificado que no obran causales de impedimento respecto de los contrayentes, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. ADMITIR la solicitud elevada por los señores SAMUEL CASTRO MENDIETA y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ sobre el deseo de contraer matrimonio civil, por reunir los requisitos legales.

2. Conforme a lo previsto en la parte vigente del artículo 134 del Código Civil, para que tenga lugar el acto de celebración del matrimonio civil entre los solicitantes, se señala la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), del día veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), a la que deberán comparecer los testigos designados.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

